

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE 22 DE MAYO DE 2024
PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
IQUIQUE; TIENE PRESENTE DESCARGOS; SOLICITA
OFICIOS QUE INDICA; Y, REQUIERE ANTECEDENTES
QUE INDICA A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
IQUIQUE INDICANDO FORMA Y PLAZO PARA SU
ENTREGA.**

RES. EX. N° 7/ROL D-152-2022

Santiago, 31 de julio de 2024.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Iquique (en adelante e indistintamente, “la Titular” o “la Municipalidad”), es titular del proyecto “Construcción de nuevo relleno sanitario ciudad de Iquique”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 85, de 9 de diciembre de 1999, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (en adelante e indistintamente, “RCA N° 85/1999”), asociado a la unidad fiscalizable Relleno Sanitario Iquique.

2. Con fecha 3 de agosto de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Res. Ex. N°1/Rol D-152-2022, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-152-2022, con la formulación de cargos en contra de la Titular por la infracción a lo dispuesto en los literales a), b), e) y j) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental; la ejecución de proyectos y desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella; el incumplimiento de las normas e

instrucciones generales que la Superintendencia del Medio Ambiente imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la LOSMA; y, finalmente, el incumplimiento de los requerimientos de información que la SMA dirige a los sujetos fiscalizados.

3. Con fecha 4 de agosto de 2022, la Res. Ex. N°1/Rol D-152-2022 fue notificada personalmente, por funcionario de este servicio, según consta en acta respectiva.

4. Con fecha 26 de agosto de 2022, Marco Pérez Barría, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Iquique, a través de Oficio N° 546/202 remitió a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), al cual adjuntó el Memorándum N° 2461/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la mencionada Municipalidad, que anexa el respectivo PDC.

5. Con fecha 29 de agosto de 2022, a través de Memorándum D.S.C. N° 436/2022, la Fiscal Instructora del procedimiento derivó los antecedentes del PDC al Fiscal de esta SMA, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6. Con fecha 23 de noviembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol D-152-2022, esta Superintendencia resolvió, previo a proveer la aprobación o rechazo del PDC presentado, incorporar las observaciones consignadas en el segundo resolutorio de la resolución referida. Dicha resolución fue notificada personalmente a la Ilustre Municipalidad de Iquique con fecha 20 de diciembre de 2022.

7. Con fecha 4 de enero de 2023, Rodrigo Arancibia Campos, en representación del titular, encontrándose dentro de plazo, solicitó ampliación del plazo otorgado para presentar un PDC Refundido, por 5 días adicionales, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

8. Mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-152-2022, de fecha 4 de enero de 2023, se otorgó la ampliación de plazo solicitada.

9. Con fecha 02 de febrero de 2024, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-152-2022, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado el 26 de agosto de 2022 por no cumplir con los requisitos de aprobación del instrumento, ni haber presentado el PDC Refundido que se hiciese cargo de las observaciones formuladas mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-152-2023, antes individualizada. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 02 de febrero de 2024.

10. Con fecha 09 de febrero de 2024, Manuel Choque Morales, mandatario judicial de la Ilustre Municipalidad de Iquique, solicitó a esta SMA ampliar el plazo para la presentación de descargos, en 7 días adicionales, los cuales debían adicionarse al plazo pendiente de 5 días que restaba para la presentación de descargos, según se explica en su presentación. Asimismo, en el primer otrosí solicitó tener por acompañado mandato judicial de fecha 18 de julio de 2017, otorgado ante Notario Público don Néstor Araya Blazina, en el cual consta su personería para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Iquique; en el segundo otrosí, solicitó notificación por correo electrónico indicando casilla para tal efecto; y, en

el tercer otrosí solicitó que se tuviera presente que asume poder en este procedimiento como abogado y mandatario judicial de la Municipalidad.

11. Que, mediante Memorándum N° 53, de 13 de febrero de 2024, se designó como fiscal instructora titular a Daniela Jara Soto, y como fiscal instructor suplente a Sebastián Tapia Camus.

12. Mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-152-2022, de fecha 13 de febrero de 2024, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer la presentación de 9 de febrero de 2024, Manuel Choque Morales acreditara su personería para representar a la Ilustre Municipalidad de Iquique en el presente procedimiento sancionatorio.

13. Con fecha 13 de febrero de 2024, Luis Muñoz Ramírez, mandatario judicial de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó escrito mediante el cual, en lo principal, formuló descargos; en el primer otrosí, solicitó tener por acompañados los siguientes documentos: (1) Decreto Alcaldicio N° 1133/2014, (2) Decreto Alcaldicio N° 1618/2014, (3) Decreto Alcaldicio N° 623/2015, (4) Decreto Alcaldicio N° 653/2016, (5) Decreto Alcaldicio N° 956/2010, (6) Decreto Alcaldicio N° 885/2017, (7) Decreto Alcaldicio N° 1857/2021, (8) Decreto Alcaldicio N° 577/2022, (9) Decreto Alcaldicio 469/2022, (10) Decreto Alcaldicio N° 1671/2022, (11) Memorándum N° 1055/2022 de la Dirección de Aseo y Ornato, y (12) Mandato judicial y extrajudicial de 14 de febrero de 2018; en el segundo otrosí, se solicitó fijar audiencia para recibir la declaración de los siguientes testigos: (1) Diego López Rojas, funcionario municipal, (2) Ignacio Vodnizza Figueroa, funcionario municipal, y (3) Carlos Morales Gómez, funcionario municipal; al tercer otrosí solicitó que esta SMA oficie a las siguientes instituciones: (1) Gobierno Regional de Tarapacá, a fin de que informe sobre todos los convenios de colaboración celebrados con la Ilustre Municipalidad de Iquique, desde el año 2010 al 2022, y que digan relación con el Relleno Sanitario El Boro; (2) 3° Comisaría de Alto Hospicio, para que informe sobre las denuncias efectuadas entre los años 2010 y 2022, relacionadas con el Relleno Sanitario El Boro y el motivo de las mismas, informando de igual forma si se realizan rondas periódicas en tal relleno; (3) Secretaría Ministerial de Salud de Tarapacá, para que informe sobre si se dispuso la eliminación de basura o desecho en el Relleno Sanitario El Boro durante los años 2010 a 2022, detallando mes y año, y la cantidad de basura o desecho eliminado; (4) Servicio de Salud Tarapacá, para que informe si dispuso la eliminación de basura o desecho en el Relleno Sanitario El Boro, durante los años 2010 a 2022, detallando por mes y año, la cantidad de basura o desecho eliminado; e, (5) Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, para que informe sobre si dispuso la eliminación de basura o desecho en el Relleno Sanitario El Boro, durante los años 2010 a 2022, detallando por mes y año, la cantidad de basura o desecho eliminado. En el cuarto otrosí, solicita forma de notificación indicando correo electrónico para tal efecto. En el quinto otrosí, solicitó que se tuviera presente que asume poder en este procedimiento como abogado y mandatario judicial de la Municipalidad.

14. Con fecha 6 de marzo de 2024, Oscar Pizarro López, abogado en representación de la Ilustre Municipalidad de Iquique, realizó presentación ratificando lo obrado en el procedimiento sancionatorio por Manuel Choque Morales en su presentación de 09 de febrero de 2024. Asimismo, en primer otrosí, solicitó tener por acompañado mandato judicial y extrajudicial amplio de fecha 10 de diciembre de 2021 en la cual consta su personería para actuar en representación de la Municipalidad de Iquique; en segundo otrosí, solicitó notificación por correo electrónico que señala para estos efectos; y, en el tercer otrosí, solicitó que

se tuviera presente que asume poder en este procedimiento como abogado y mandatario judicial de la Municipalidad.

15. Mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-152-2022, de 15 de mayo de 2024, esta Superintendencia resolvió respecto a la presentación de fecha 09 de febrero de 2024, no ha lugar a la ampliación de plazo solicita para la presentación de descargos; respecto a la presentación de 13 de febrero de 2024, previo a proveer acredítese la personería de Luis Muñoz Ramírez para representar a la Municipalidad de Iquique en este procedimiento; y respecto a la presentación de fecha 06 de marzo de 2024 tener presente la ratificación realizada, así como el mandato judicial y extrajudicial donde consta la personería de Oscar Pizarro López para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Iquique en el procedimiento sancionatorio D-152-2022. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico con fecha 15 de mayo de 2024.

16. Con fecha 22 de mayo de 2024, Oscar Pizarro López, en representación de la Ilustre Municipalidad de Iquique, presentó escrito por medio del cual se ratifica todo lo obrado por Luis Muñoz Ramírez en el expediente sancionatorio, en especial la presentación de fecha 13 de febrero de 2024, por medio de la cual se formularon descargos. Asimismo, en el primer otrosí acompañó los siguientes documentos: (i) Decreto Alcaldicio IMI N° 577/2022, (ii) Decreto Alcaldicio IMI N° 469/2022, (iii) Decreto Alcaldicio IMI N° 1671/2022, y (iv) Memorándum N° 1055/2022 de la Dirección de Aseo y Ornato. Finalmente, en el segundo otrosí, indica que los testigos mencionados en el segundo otrosí de la presentación realizada el 13 de febrero de 2024, depondrán en relación a los cargos formulados en contra de la Ilustre Municipalidad de Iquique y de las gestiones desarrolladas al respecto.

I. Sobre las diligencias probatorias solicitadas en escrito de fecha 13 de febrero de 2024

17. En escrito de 13 de febrero de 2024, la Ilustre Municipalidad de Iquique, tras formular sus descargos, solicitó tener por acompañados un set de documentos ya individualizados en el considerando 13 de esta Resolución, a la vez que solicitó se fije audiencia para la recepción de prueba testimonial, y que se oficie a las instituciones que indica.

18. Respecto de la prueba testimonial, la Municipalidad en su presentación individualiza a las personas que realizaran la declaración, indicando su nombre, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad, sin indicar los hechos o circunstancias respecto de los cuales declararían, lo que se hizo presente por esta Superintendencia en el considerando 15 de la Res. Ex. N° 6/Rol D-152-2022

19. En atención a lo anterior, la Municipalidad de Iquique en su escrito presentado con fecha 22 de mayo de 2024, complementa lo señalado solicitando "(...) tener presente que los testigos indicados en el segundo otrosí de la presentación efectuada por el abogado Luis Muñoz, de 13 de febrero de 2024, **depondrán en relación a los cargos formulados en contra de la Ilustre Municipalidad de Iquique y las gestiones desarrolladas al respecto**" (énfasis agregado).

20. Analizada la fundamentación otorgada por la Municipalidad respecto a las razones por las cuales solicitan la realización de prueba testimonial, se observa que la misma no permite establecer la forma en que la diligencia de prueba apuntaría a

esclarecer los hechos relevantes para el procedimiento sancionatorio, ni como esta se relacionaría con hechos controvertidos en el procedimiento. Lo anterior, en atención a que la solicitud se encuentra formulada en términos amplios y genéricos que impiden determinar sobre qué materias específicas, de los hechos constitutivos de infracción, se espera que declaren los testigos individualizados, lo que obsta a la definición sobre si la diligencia de prueba testimonial solicitada resulta pertinente y conducente en el presente procedimiento sancionatorio. A mayor abundamiento, no es posible advertir como la declaración de tres funcionarios municipales, de los cuales se desconoce su cargo dentro de la institución, así como sus funciones y antigüedad, podrá otorgar nuevos antecedentes sobre los Cargos indicados en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-152-2022, que no formen parte de los antecedentes recabados por esta Superintendencia durante las actividades de inspección ambiental que sustentan este procedimiento, así como en los descargos y en la prueba documental presentada por la Municipalidad a la fecha.

21. En este sentido, se hace presente que conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 50 de la LOSMA, esta Superintendencia dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que **resulten pertinentes y conducentes**; estableciéndose que, en caso contrario, la SMA rechazará la solicitud mediante resolución fundada.

22. Que, una situación distinta es la que acontece en la solicitud de oficio a instituciones públicas formulada en el tercer otrosí del escrito de 13 de febrero de 2024, toda vez que la Ilustre Municipalidad de Iquique indica no solo la institución que solicita sea oficiada por esta Superintendencia, sino que a la vez, detalla la información específica que se está solicitando en cada actividad. Lo anterior, faculta a esta SMA para determinar la pertinencia y conducencia de la diligencia solicitada en cada caso.

23. En este sentido, se estima que la información que se busca recabar con los oficios, individualizada en el considerando 13 precedente, se refiere a antecedentes nuevos vinculados a hechos controvertidos por la Municipalidad en su escrito de descargos, correspondiendo a la vez a la fuente directa de esta información, por lo que se estima que la misma resulta pertinente y conducente en el presente procedimiento, motivo por el cual esta Superintendencia accederá a la referida diligencia en los términos solicitados.

II. Otras diligencias probatorias ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente: Requerimiento de información.

24. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, transcurrido el plazo para los descargos, la SMA puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LOSMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

25. Que, sin perjuicio de los antecedentes incorporados a este procedimiento sancionatorio, esta Superintendencia considera necesario recabar antecedentes relativos a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, por lo cual se solicitará a la Ilustre Municipalidad de Iquique la remisión de nuevos antecedentes, indicándose para ello modo y plazo de entrega de esta.

RESUELVO:

I. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 2024. En lo principal, Téngase por ratificado lo obrado por Luis Muñoz Ramírez en el procedimiento sancionatorio; en el primer otrosí: Téngase por acompañados los antecedentes individualizados en el considerando 16 de esta Resolución; y, en el segundo otrosí: téngase por complementado el segundo otrosí de la presentación realizada con fecha 13 de febrero de 2024.

II. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2024. En lo principal: Téngase por presentado el escrito de Descargos presentado por Luis Muñoz Ramírez, en representación de la Ilustre Municipalidad de Iquique, con fecha 13 de febrero de 2024; En el primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados en el considerando 13 de esta Resolución; En el segundo otrosí: No ha lugar a la solicitud de prueba testimonial en atención a lo señalado en el considerando 20 de esta Resolución; En el tercer otrosí: En atención a lo señalado en los considerandos 22 y 23 de esta Resolución, ofíciase a las instituciones solicitadas; En el cuarto otrosí: Téngase presente; y, en el Quinto otrosí: Téngase presente.

III. OFICIAR AL GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ, con el objeto de que informe sobre todos los convenios de colaboración celebrados con la Ilustre Municipalidad de Iquique, entre los años 2010 a la fecha que digan relación con el Relleno Sanitario “El Boro”. Asimismo, se solicita informar sobre la realización de operativos de todo tipo en el Relleno Sanitario “El Boro” en el periodo 2010 a la fecha.

IV. OFICIAR A LA 3° COMISARIA DE ALTO HOSPICIO, a objeto de que informe sobre las denuncias efectuadas entre los años 2010 a la fecha relacionados con el Relleno Sanitario “El Boro”, indicando fecha de la denuncia, denunciante y motivo de esta. Además, se solicita informar si se realizan rondas periódicas en el Relleno Sanitario “El Boro”, la frecuencia con la que esta es realizada, y el motivo u objetivo con el que es realizada.

V. OFICIAR A LA SECRETARIA MINISTERIAL DE SALUD DE TARAPACÁ, para que informe sobre si dispuso la eliminación de residuos de basura o desechos en el Relleno Sanitario “El Boro” durante los años 2010 a la fecha, detallando mes y año, así como la cantidad de basura o desecho ordenado eliminar en el referido Relleno Sanitario, así como las razones que motivaron esta directriz a pesar de las circunstancias operativas del Relleno. Asimismo, se solicita informar todos los sumarios sanitarios iniciados respecto del Relleno Sanitario “El Boro”, indicando la sanción impuesta en cada caso.

VI. OFICIAR AL SERVICIO DE SALUD DE TARAPACÁ, para que informe sobre si dispuso la eliminación de residuos de basura o desechos en el Relleno Sanitario “El Boro” durante los años 2010 a la fecha, detallando mes y año, así como la cantidad de basura o desecho ordenado eliminar en el referido Relleno Sanitario, así como las razones que motivaron esta directriz a pesar de las circunstancias operativas del Relleno.

VII. OFICIAR A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO, para que informe sobre si dispuso la eliminación de residuos de basura o desechos en el Relleno Sanitario “El Boro” durante los años 2010 a la fecha, detallando mes y año, cantidad

de basura o desecho ordenado eliminar en el Relleno Sanitario, así como las razones que motivaron esta directriz a pesar de las circunstancias operativas del Relleno. Asimismo, se solicita acompañar denuncia de 2 de marzo de 2016, formulada por Ramón Galleguillos alcalde en ese momento de la comuna de Alto Hospicio, referida al no funcionamiento del Relleno Sanitario.

VIII. SOLICITAR la siguiente información a la Ilustre
Municipalidad de Iquique:

1. Indicar y acreditar la fecha en que se re realizó el cierre efectivo del Relleno Sanitario Iquique (recepción del último grupo de residuos y fecha en que finalizó su cubrimiento y compactación).
2. Indicar si se encuentra en implementación el Plan de Cierre del Relleno Sanitario Iquique. En caso contrario deberá indicarse todas las gestiones desarrolladas para su suscripción e implementación, acompañando documentos, comunicaciones y otros antecedentes que permitan acreditar la realización de las referidas gestiones. En caso de estar aprobado se deberá adjuntar el Plan de Cierre e informe sobre su grado de implementación.
3. Indicar la cantidad mensual de residuos dispuestos en el Relleno Sanitario Iquique (en toneladas y m³) desde el año 2000 hasta la fecha de cierre. Asimismo, se deberá señalar el nombre del generador y las características del residuo recibido, señalando la comuna de procedencia de este cuando se trate de un residuo sólido domiciliario, o la industria que lo generó en el caso de lodos, residuos de construcción, residuos minero, privado, etc. La información deberá ser presentada en planilla de cálculo (Excel) o similar.
4. Informar la superficie del Relleno Sanitario **sin** cobertura desde el año 2000 a la fecha; así como la superficie total de disposición de residuos a la fecha. Los datos deberán presentarse de forma mensual o trimestral a lo menos.
5. Informar la fecha de implementación de sistema de quema de biogás y sus características, señalando las instalaciones asociadas a este y las medidas adoptadas en caso de ausencia de chimeneas u otras instalaciones. Adicionalmente, se deberán presentar los siguientes antecedentes: (i) estimación anual de generación de biogás en el relleno sanitario desde el año 2000 hasta la fecha; (ii) cantidad anual de biogás capturado, desde el año 2000 hasta la fecha; y, (iii) cantidad anual de biogás quemado, para el periodo comprendido entre el año 2000 hasta la fecha.
6. Informar la cantidad de chimeneas instaladas desde enero de 2021 hasta la fecha, adjuntando para ello registro de adquisición (facturas, órdenes de compra u otros), registro de instalación (fotografías u otros antecedentes) y grilla de ubicación de las chimeneas instaladas. Asimismo, se deberá señalar la tasa de reemplazo de chimeneas en el mencionado periodo, y registro que dé cuenta la periodicidad con que se constataba el robo/ausencia de las chimeneas instaladas para el periodo 2010 hasta la fecha; debiendo presentarse registro donde se debe cuenta fecha en que se constató la ausencia de la chimenea y la fecha de instalación de su reemplazo.
7. Registro de medidas adoptadas para reparar daños generados por “ruqueros”, con indicación de fecha de constatación, tipo de daño generado y medida adoptada. Asimismo,

se deberá acompañar registro de los operativos multisectoriales desarrollados para evitar su ingreso al interior del Relleno Sanitario desde el año 2010 hasta la fecha.

8. Registro de denuncias efectuadas por parte del personal de la Municipalidad de Iquique, asociadas a la presencia de personas al interior del Relleno Sanitario.
9. Registro de comunicaciones, avisos, resoluciones u otros, por medio de las cuales alguna autoridad pública hubiese ordenado la recepción de residuos de las comunas de Pozo Almonte, Huara y Colchane, desde el año 2010 hasta la fecha. A este respecto se deberá indicar cuando se emitió esta orden y por cuando tiempo se mantuvo vigente.
10. Antecedentes de los incendios acontecidos al interior del Relleno Sanitario, indicando a lo menos los siguientes antecedentes: (i) fecha y hora de inicio; (ii) fecha y hora de término; (iii) superficie afectada en m²; (iv) estimación de cantidad de residuos quemados expresada en toneladas y m³.
11. Remitir Decreto Alcaldicio N° 89, de 21 de enero de 2020, que aprueba el Plan de Prevención y Plan de Emergencia del Relleno Sanitario; y el Decreto Alcaldicio N° 1671, de 26 de agosto de 2022, que aprueba la actualización del Plan de Contingencias y Emergencias del Relleno Sanitario.
12. Indicar otras acciones correctivas implementada en el Relleno Sanitario Iquique, asociada a los Cargos formulados en la Res. Ex. N° 1/Rol D D-152-2022, desde enero de 2021 a la fecha, indicando fecha de inicio y término, costos asociados a la medida y finalidad; presentando además los respectivos verificadores y respaldos fidedignos que correspondan.

IX. DETERMINAR EL SIGUIENTE PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información solicitada deberá ser entregada dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto.

X. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información deberá ser remitida por correo electrónico digitado a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de sanción se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Oscar Pizarro López, mandatario de la Ilustre Municipalidad de Iquique, al correo electrónico [REDACTED] y a Luis Muñoz Ramírez al correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas:

- (1) Fabriccio Durana Zapata, domiciliado en [REDACTED]
- (2) Ruth Seguel Rivero, [REDACTED]
- (3) Bernardita Parra Otarola, correo electrónico [REDACTED]
- (4) Matías Ramírez Pascal, correo electrónico [REDACTED]
- (5) Rocío Salinas Castro, correo electrónico [REDACTED]
- y, (6) Mauricio Fabres Venegas correo electrónico [REDACTED]



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Oscar Pizarro López, mandatario de la Ilustre Municipalidad de Iquique, correo electrónico [REDACTED]
- Luis Muñoz Ramírez al correo electrónico [REDACTED]
- Mauricio Fabres Venegas correo electrónico [REDACTED]
- Bernardita Parra Otarola, correo electrónico [REDACTED]
- Matías Ramírez Pascal, correo electrónico [REDACTED]
- Rocío Salinas Castro, correo electrónico [REDACTED]

Carta Certificada:

- Fabriccio Durana Zapata, domiciliado en [REDACTED]
- Ruth Seguel Rivero, domiciliada en [REDACTED]

Rol D-152-2022